



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06313.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que entró en el restaurante y le indicaron que fuera a la barra porque no había mesas en ese momento para comer. Solicitó una cerveza sin alcohol y una jarra de cerveza, indicándole al camarero que iban a comer. Sentados en la mesa y habiendo solicitado el menú del día, le entregaron una copia de la carta donde indica que incluye bebida, café o postre. Llegó la hora de pagar y le indicaron que la cerveza no entra en el menú por su tamaño, cuando no se lo habían indicado. Solicitó la diferencia entre lo cobrado, 5 euros, y la bebida de cerveza que entra en el menú y que desconoce. Aporta copia de la Hoja de Reclamación, del menú del día y de la factura.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, aceptando someter la **reclamación** a arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que el reclamante ya había estado comiendo en su local el menú en otra ocasión en la que también quiso pedir con el menú la cerveza de 500 ml, y se le informó que el tamaño de esa bebida no entraba en menú, como tampoco entra una botella de vino. Aceptó de mala gana la medida que sí entraba. Con posterioridad fue otra vez a comer menú y volvió a pedir la cerveza de 500 ml, se le informó otra vez, como se hace con todos los clientes y aún así la pidió. A la hora de pagar no estaba de acuerdo y por eso puso esta **reclamación**. Siempre se informa a los clientes cuando piden algo que sale del menú.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 4 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que los hechos que expone la empresa no son ciertos.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que un consumidor medio conoce que un menú del día, que se caracteriza por ser un menú económico, no incluye entre las bebidas del menú una jarra de cerveza de medio litro, y no consta que la empresa reclamada hubiera facilitado a la parte reclamante una información falsa o errónea que le hubiera inducido a no solicitar la bebida incluida en el menú del día. Si la parte reclamante quería que la bebida solicitada en la barra mientras esperaba a ser sentado para comer fuera la incluida en el menú del día, debió actuar con diligencia y solicitarlo expresamente.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo e inculpante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.